



RESOLUCIÓN N° 278 /09

PARANÁ,

11 SEP 2009

VISTO:

La Ley N° 9.917 y la Resolución N° 570/05 D.G.R., y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley, en su Artículo 7° exime del Impuesto de Sellos las transferencias de dominios de automotores usados a favor de comerciantes habituales en la compra y venta de los mismos, inscriptos en los Registros de la Propiedad del Automotor, siempre que dichos vehículos sean destinados a una posterior comercialización;

Que mediante la citada norma los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, fueron designados agentes de retención y/o percepción del Impuesto de Sellos;

Que en virtud de dicha exención, resulta necesario establecer el procedimiento que deberán cumplimentar los mencionados a los fines de su otorgamiento;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006) y la Ley 9.917;

Por ello:

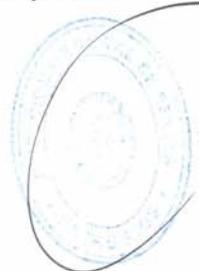
**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, en las operaciones de transferencias de dominios de automotores usados a favor de comerciantes habitualistas, no deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos.-

ARTÍCULO 2°: A los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo anterior, y poder identificar cuando se trate de operaciones de transferencias de dominios de automotores usados a favor de comerciantes habitualista, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios deberán consultar si el usuario se encuentra inscripto en el "Registro de Comerciantes Habitualistas" de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.-

ARTICULO 3°: De corresponder el otorgamiento de la exención, deberá adjuntarse al documento del acto respectivo, la impresión de la consulta realizada al "Registro de Comerciantes Habitualistas", sirviendo la misma como constancia suficiente de exención del Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.



WILLERMO LISMESKY
Director General de Rentas
DGR - Entre Ríos